

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 02 de febrero de 2021. Señora Juez, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, apoderado judicial del parte demandante, coadyuvado por los demandados, señores LEONOR MORALES SUAREZ y BLEIDER JESÚS HERNANDEZ MORALES, en el presente proceso. PROVEA.-


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTOAGROS DEL SINU S.A.S. NIT: 900.086.472-7
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206
DEMANDADOS: BLEIDER JESUS HERNANDEZ MORALES C.C. 1.073.826.812
LEONOR DEL CARMEN MORALES SUAREZ C.C 26.174.835
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00166-00

El doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita tener por notificados mediante conducta concluyente a los demandados, señores LEONOR MORALES SUAREZ y BLEIDER JESÚS HERNANDEZ MORALES, ya que tienen conocimiento pleno del proceso que cursa en su contra, cuyo mandamiento de pago fue proferido el día 1° de diciembre de 2020, conforme memorial coadyuvado por estos.

Al punto, se tiene que el artículo 301 del Código General del Proceso establece, que *“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*, siendo manifestado por los demandados que conocen del mandamiento de pago mediante memorial remitido a través de e-mail identificado cmsarvil1981@hotmail.com, el día 15 de enero de 2021, entendiéndose notificados por conducta concluyente del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: TENGASE por notificados por conducta concluyente a las demandadas, señoras LEONOR MORALES SUAREZ y BLEIDER JESÚS HERNANDEZ MORALES, del auto de mandamiento der pago de fecha de 1° de diciembre de 2020 proferido en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: Vencido el término de traslado para proponer excepciones, vuelva el despacho para resolver sobre la posibilidad de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b20e89581b73207dcdf66e6aad31e35050835e17e7d5f4168b6ce869937140

Documento generado en 02/02/2021 10:17:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**